

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre los inmuebles con FMI n°102-13098.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Hugo Jesús Muñoz Escobar como propietario del establecimiento de comercio Alameda Finca Raíz contra Jairo Andrés Ramírez Castrillón, Leonardo Restrepo Duque y Guillermo Eucario Gaviria Molina, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00580-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 102-13098 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 102-13098 de propiedad de Guillermo Eucario Gaviria Molina en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Aguadas - Caldas de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en estado No. 179 del 19/10/2022. ygh

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5a9e0585bae0e439185d4f97f818eefc1b363d70f0cd2f30f2e4d519ea236e**

Documento generado en 18/10/2022 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>